



Diputado

RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA

Presidente de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo

Presente.-

Juanita Noemí Ramírez Bravo, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Septuagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular ***Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo segundo del artículo 227, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción XXVII, de la Constitución Local, es atribución de este Congreso del Estado expedir la ley orgánica que establezca las bases para su organización, funcionamiento y procedimientos.

Según el Sistema de Información Legislativa, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el Orden del Día es el documento que se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán en una sesión; sirve de guía al Presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión.

En el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el numeral 50, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, órgano colegiado que impulsa la integración, seguimiento y cumplimiento de la Agenda Legislativa, la atribución de la calendarización para su desahogo y la integración básica del proyecto de Orden del Día de las sesiones y sus trámites, el cual deberá ser presentado a la Junta de Coordinación Política para su ratificación.



El artículo 227, del mismo ordenamiento normativo, en materia de la integración del orden del día de las sesiones de Pleno, prevé que la Conferencia considerará exclusivamente los asuntos que haya sido registrado para tan fin, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Hasta antes de la reforma de este año, dicho precepto legal permitía al Pleno que, a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los presentes, pudiera incorporar cualquier asunto al orden del día de la sesión convocada, hasta antes de aprobarlo.

Sin embargo, el texto vigente solo contempla la posibilidad para que, de manera extraordinaria, se puedan incorporar al proyecto del orden del día, propuestas de acuerdo o posicionamientos, siempre que éstos hayan sido previamente registrados por cualquier Diputado ante la Presidencia de la Conferencia y hasta las veintiún horas del día previo a la sesión.

Empero, no es exagerado afirmar desde la práctica parlamentaria, que dicha modificación a la disposición normativa, en repetidas ocasiones, ha obstaculizado e impedido, o por lo menos retrasado, a esta Soberanía Popular para llevar a cabo el tratamiento y/o desahogo de asuntos extraordinarios de urgencia notoria.

Inclusive, al limitarse esta prerrogativa de los diputados, para incorporar asuntos en el orden del día hasta antes de su respectiva aprobación, atenta contra un principio lógico-formal y jurídico para abordar aquellos que, dada su naturaleza, exigen de su inmediata atención y respecto de los cuales no resulta posible advertir, materialmente, de su gravedad, que de no hacerlo pudiera tener consecuencias negativas, o peor aún, instaurar algún tipo de responsabilidades, por tal motivo es que diferimos del texto legal vigente.

Por ello, tendientes a la adecuación y perfeccionamiento de la normas que rige las prácticas parlamentarias, esta iniciativa de reforma busca efficientar el trabajo legislativo, particularmente en temas comunes y de interés general para el Congreso del Estado, y consecuentemente, para sus representados.

Ahora bien, esta propuesta de modificación a la redacción del referido artículo 227, de la Ley Orgánica y de Procedimientos, reconoce el derecho para que, como hasta antes de su reforma, el Pleno tenga la posibilidad legal de incorporar asuntos de urgencia notoria al orden del



día, siempre que exista el consenso expreso de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Esto es, no se trata de generar las condiciones normativas para que algún diputado incorpore cualquier punto al orden del día de una sesión de Pleno, sino de considerar solo aquellos de los cuales exista riesgo o causa grave que funde y motive tal determinación, por el simple transcurso del tiempo, fenezcan derechos u obligaciones, o bien, de que al no hacerse se traduciría en una afectación para la sociedad, para el patrimonio o bien jurídico del Congreso del Estado, de principios y valores democráticos, su no resolución complique el funcionamiento de algún Poder u organismo autónomo, o se trate de sucesos que por su trascendencia social exijan y requieran de una resolución inmediata.

En ese mismo contexto, la propuesta mantiene la exigencia legal para que dicha incorporación sea a juicio de las dos terceras partes de los diputados presentes, elemento que a su desglose advierte que, para dichos efectos, es necesaria la concurrencia y manifestación expresa de veintisiete de los cuarenta diputados que integran el Congreso del Estado, formalidad que en el caso concreto da certidumbre a las sesiones convocadas y al desahogo de los asuntos. Es decir, somos coincidentes al considerar que debe existir una mayoría calificada que defina la urgencia o gravedad del asunto propuesto, para proceder a su incorporación al orden del día.

Finalmente, por lo que hace al trámite para el retiro de asuntos enlistados en el orden del día por quien lo propuso, se mantiene intacta.

Con esta modificación al texto orgánico y de procedimientos se dota el tiempo y la oportunidad necesaria para el debido desahogo de los asuntos de relevante urgencia que, existiendo razones de peso que la justifiquen, deben ser hechos del conocimiento inmediato y atendidos con prontitud por los diputados en Pleno, por lo que se prevé necesario permitir, desde la redacción del artículo, la posibilidad de que cualquier legislador proponga la incorporación de asuntos al orden del día, justo antes de su aprobación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8º, fracción II, 234, 235 y 247, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 227, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 227:

...

El Pleno, a solicitud verbal de cualquier diputado y por acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes, podrá incorporar asuntos de urgencia notoria al orden del día de la sesión, hasta antes de aprobarlo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán; a los 23 veintitrés días del mes de diciembre de 2015 dos mil quince.

ATENTAMENTE:

DIP. JUANITA NOEMÍ RAMÍREZ BRAVO